

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 48

(Proyecto Núm. 130)

Presentada por: Administración

Serie 2024-2025

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 84, SERIE 1992-1993, Y LA ORDENANZA NÚMERO 182, SERIE 2005-2006; ESTABLECER EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN APLICABLE POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; ADOPTAR LAS PENALIDADES Y OBLIGACIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DICHA TRIBUTACIÓN, POR PARTE DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA OBLIGADA AL MISMO, CONFORME CON LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, reconoce a los gobiernos municipales la facultad de imponer tributación sobre la actividad económica y comercial que se genere dentro del territorio de cada municipalidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo cuenta con la Ordenanza Número 84, Serie 1992-1993, para fijar el tipo de contribución por concepto de patentes conforme a la derogada Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales". De igual, la Ordenanza Número 182, Serie 2005-2006, establece las penalidades y la obligación de pago de patente a todas las personas o entidades que venga obligada a pagar dicha tributación.

POR CUANTO: La Ley de Patentes Municipales quedó derogada mediante la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico en el 2020. No obstante, el Libro VII, Capítulo III del Código Municipal incorporó todas las disposiciones relativas a patentes municipales que estaban vigentes hasta ese momento.

POR CUANTO: El Artículo 7.202 del Código Municipal establece que cada municipio podrá imponer una patente municipal. En el caso de los negocios financieros, esta no podrá exceder del uno y medio por ciento (1.5%) del volumen de negocios atribuible al municipio. Para cualquier otro tipo de negocio, la patente no podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) del volumen de negocios atribuible al municipio.

POR CUANTO: El Artículo 7.202(c) del Código Municipal autoriza a los municipios a imponer y cobrar tasas inferiores a las indicadas anteriormente, siempre y cuando sirva como un mecanismo para incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el marco legal que regula la imposición y el pago de patentes en el Municipio Autónomo de Guaynabo, con el propósito de optimizar y maximizar los recaudos municipales, a fin de atender de manera eficaz las necesidades y los servicios públicos esenciales para el bienestar de su población.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA. Se deroga la Ordenanza Número 84, Serie 1992-1993, y la Ordenanza Número 182, Serie 2005-2006, se establece el tipo

de contribución aplicable por concepto de patentes municipales que regirá en el Municipio Autónomo de Guaynabo, y se adoptan las penalidades y obligaciones por el incumplimiento en el pago de dicha tributación, por parte de toda persona natural o jurídica obligada al mismo, conforme con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA. Toda persona natural o jurídica dedicada a cualquier negocio financiero pagará el uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuibles a operaciones en el Municipio Autónomo de Guaynabo. Para fines de esta Ordenanza, se entenderá por negocio financiero los bancos comerciales; asociaciones de ahorro y préstamo; bancos mutualistas o de ahorro, y cualquier otro negocio de naturaleza similar.

SECCIÓN 3RA. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio no comprendido en la Sección 2da de esta Ordenanza pagará cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCIÓN 4TA. **OBLIGACIÓN:** Toda persona natural o jurídica que inicie cualquier industria o negocio sujeto al pago de patentes estará obligada a notificarlo al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, a más tardar treinta (30) días después de comenzar la actividad. El Director de Finanzas le expedirá una patente provisional exenta de pago por el semestre correspondiente a aquel en que se inicia dicha actividad. Al comienzo del próximo semestre, dicha persona deberá presentar una radicación computada conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.200 del Código Municipal y conforme a esta Ordenanza. En ese momento, pagará la totalidad del importe de patente correspondiente a dicho semestre. Para los semestres sucesivos, la patente se computará según lo dispuesto en el Artículo 7.200 del Código Municipal y en esta Ordenanza, y se pagará conforme a lo establecido en el Artículo 7.208 del Código Municipal y en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA. **PENALIDAD:** La persona natural o jurídica que no realice la notificación ni efectúe el pago correspondiente según lo dispuesto en la Sección 4ta de esta Ordenanza, salvo que demuestre que dicha omisión se debió a causa razonable y a descuido involuntario, incurrirá en un delito menos grave y podrá ser condenada a una multa de quinientos dólares (\$500.00) o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal, en conformidad con el Artículo 7.210 e independientemente de todas las penalidades que se puedan imponer bajo otras secciones del Código Municipal de Puerto Rico. El Tribunal tomará en consideración los principios generales sobre la imposición de penas establecidos en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". Además, el Tribunal le ordenará a la persona convicta que cumpla con lo dispuesto en la Sección 4ta de esta Ordenanza. De no cumplir con dicha disposición, la persona no podrá continuar con su actividad comercial.

SECCIÓN 6TA. Cualquier otro asunto, procedimiento o término relacionado con las patentes municipales se regirá por lo dispuesto en el Libro VII, Capítulo III del Código Municipal de Puerto Rico,

según enmendado, o por cualquier otra ley que lo reemplace o complemente.

SECCIÓN 7MA. Esta Ordenanza no deroga ni modifica ninguna otra ordenanza o resolución vigente o futura que establezca un régimen contributivo especial, reduzca contribuciones o que otorgue incentivos a determinada industria o negocio en el Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCIÓN 8VA. Se deroga expresamente la Ordenanza Número 84, Serie 1992-1993, la Ordenanza Número 182, Serie 2005-2006, y cualquier otra ordenanza, resolución, contrato o acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCIÓN 9NA. Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

SECCIÓN 10MA. Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, en al menos un periódico de circulación general o de circulación regional, en cumplimiento con el Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. Copia de esta Ordenanza le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2025.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 27 de Junio de 2025.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 48, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 84, SERIE 1992-1993, Y LA ORDENANZA NÚMERO 182, SERIE 2005-2006; ESTABLECER EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN APLICABLE POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; ADOPTAR LAS PENALIDADES Y OBLIGACIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DICHA TRIBUTACIÓN, POR PARTE DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA OBLIGADA AL MISMO, CONFORME CON LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez	Miguel A. Negrón Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez	Niurka Del Valle Colón
Carlos M. Santos Otero	Patricia S. Martínez Reyes
Gabriel A. Báez Lozada	Rafael Ruiz Comas
Gabriela M. Alonso Ribas	Joaquín Rosado Morales
Guillermo Urbina Machuca	María Elena Vázquez Graziani
Jorge R. Marquina González-Abreu	Luis C. Maldonado Padilla
Juan Reyes Nieves	

Excusada: Honorable Wilma I. Pastrana Jiménez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 27 de junio de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 30 de junio de 2025,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria